

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,183

Sección A

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO STSS-350-2019

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 178-2016, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se aprobó la Ley de Inspección de Trabajo, misma que tiene el objeto de regular el Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y de Seguridad Social; promover, vigilar y garantizar que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social; y deducir las responsabilidades correspondientes en caso de infracción, incumplimiento o violación de los derechos y garantías constitucionales, convencionales y normas relacionadas con la precitadas materias en los centros de trabajo.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo STSS-350-2019	A. 1-12
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 168-2019	A. 13-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, implementará y aplicará la Ley de Inspección del Trabajo debiendo para ello, estructurar y establecer procesos, criterios y mecanismo claros para dinamizar y hacer más eficiente la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inspección de Trabajo en su artículo 106 establece que, el Reglamento de aplicación de la Ley debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en un plazo de noventa (90) días a partir de su vigencia.

CONSIDERANDO: Que el presente Acuerdo es precedido de una amplia discusión y concertación

entre representantes del Gobierno, del sector trabajador representado por las Centrales Obreras y del sector empleador representado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) en el marco de la Comisión Tripartita para la aprobación del Reglamento de la Ley de Inspección de Trabajo, mediante el Acta de Acuerdos Adquiridos en el Marco de la Comisión Tripartita para la aprobación del Reglamento de la Ley de Inspección de Trabajo de fecha uno (01) de julio del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual, después de haber discutido y analizado de forma detallada, por consenso tripartito dieron por aprobado el proyecto de Reglamento de la Ley de Inspección, en todas y cada una de sus partes, solicitando además, en dicho acto, que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Trabajo, proceda a su debida aprobación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

POR TANTO: En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 128, 138, 245 numeral 11, 246, 255 y 321 de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo Número 266-2013; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCIÓN DE TRABAJO**, de la manera siguiente:

REGLAMENTO LEY DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene como objetivo regular de manera eficiente y con la claridad indispensable las disposiciones contenidas en la Ley de Inspección de Trabajo.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento de la Ley de Inspección de Trabajo rige en todo el territorio nacional, debiendo aplicarse en los términos del artículo 1 de la Ley.

Artículo 3: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.- En la aplicación del presente Reglamento, deben de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

observarse las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, así como los principios generales del sistema de inspección del trabajo contemplados en el artículo 3 de la misma.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) **Asignación Aleatoria:** Mecanismo de asignación, para potenciar la neutralidad e imparcialidad del Inspector asignado
- 2) **DGIT:** Dirección General de Inspección de Trabajo.
- 3) **DGT:** Dirección General del Trabajo
- 4) **Director(a) General:** Director(a) General de Inspección de Trabajo.
- 5) **La Ley:** Ley de Inspección de Trabajo, Decreto Legislativo 78-2016.
- 6) **PGR:** Procuraduría General de la República.
- 7) **Secretario de Estado:** Secretario(a) de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
- 8) **SRNSP:** Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos.
- 9) **STSS:** Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE REGISTRO SIMPLIFICADO

Artículo 4: OBJETO.- El Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos, tiene por objeto crear una base de datos, en la cual deben de inscribirse todas las personas naturales y jurídicas sujetas a una relación laboral en su condición de patronos, con excepción de las personas naturales que tengan a su servicio a personas naturales para quehaceres domésticos, con el propósito de recabar información para planear, ejecutar y supervisar de manera coordinada los programas de inspección a los centros de trabajo y lo demás previsto en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 5: REQUISITOS.- El registro debe de contener en lo aplicable, la siguiente información:

Siendo de carácter obligatorio los siguientes:

- 1) Nombre de la Empresa o Patrono, ya sea persona natural o jurídica.
- 2) Nombre del representante legal o quien represente al patrono según lo establecido en el artículo 6 del Código del Trabajo.
- 3) Tipo de actividad mercantil.
- 4) Número de trabajadores contratados.
- 5) Dirección exacta comercial de la empresa y sus sucursales o agencias a nivel nacional con el nombre completo y generalidades de ley de los responsables en cada región, números telefónicos de contacto, página web, correo electrónico.
- 6) Si el patrono es persona jurídica, su número de matrícula, tomo o folio de inscripción en el registro mercantil.

Otros requisitos:

- 1) Número del Registro Tributario Nacional (RTN).
- 2) Número de Registro en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- 3) Número de Registro en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), (Cuando tenga 5 o más trabajadores).
- 4) Número de Registro en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

Para el mejor funcionamiento del Registro, las oficinas regionales y locales de la Secretaría de Trabajo, deberán estar interconectadas mediante un sistema electrónico, a efecto de que puedan manejar y proporcionar eficientemente la información relacionada con el registro.

El registro procederá cuando se presenten los requisitos obligatorios, sin perjuicio de brindar la información del cumplimiento de los demás requisitos.

La anterior información es confidencial y únicamente puede ser utilizada para la aplicación de la Ley de Inspección y del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes de la República en materia de uso y acceso a la información.

Artículo 6: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS.- Los patronos deberán registrarse ante las oficinas regionales o locales de inspección, conforme al formato establecido por DGIT, del cual el jefe de inspección de la oficina correspondiente extenderá una simple copia debidamente firmada y sellada, la que servirá como constancia de inscripción.

Los patronos gozarán de un plazo de (6) seis meses a partir de la vigencia del presente Reglamento para proceder a la inscripción, debiendo el patrono registrar cualquier cambio en los datos requeridos dentro del plazo máximo de (3) tres meses después de efectuado el cambio, éste registro y sus cambios se podrán realizar de manera digital a través de la página web de la STSS en la sección de la DGIT y su gestión digital se tendrá como constancia de inscripción.

Los patronos que inicien operaciones con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento gozarán de iguales plazos a los indicados en el párrafo anterior.

Artículo 7: INTEGRACIÓN Y OBJETIVO.- La DGIT, estará integrada de conformidad a lo preceptuado en los artículos 7, 9 y 102 de la Ley.

Artículo 8: CREACIÓN AUDITORÍA TÉCNICA DE LA INSPECCIÓN.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, se crea la Auditoría Técnica de la Inspección,

como una dependencia adscrita al Secretario de Estado, gozando de independencia funcional, técnica y jerárquica respecto de la DGIT. La Auditoría Técnica de Inspección tiene por objeto vigilar y supervisar las actuaciones de la inspección del trabajo, a fin de que éstas se realicen con la debida eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y apegadas a los fines y espíritu de la Ley.

Artículo 9: ORGANIZACIÓN.- La Auditoría Técnica de Inspección estará bajo la dependencia del Secretario de Estado y estará conformada por: la Jefatura de Auditoría Técnica y el Departamento de Auditoría Técnica de Inspección y podrá solicitar el apoyo de especialistas técnicos.

Las funciones del Jefe de Auditoría Técnica son las siguientes: planificar, coordinar y dirigir las auditorías de gestión técnicas que se realizan; elaborar el plan operativo anual de la Auditoría y someterlo a la consideración de las autoridades superiores, asignar a los equipos auditores las supervisiones a realizar y girar las instrucciones correspondientes para cada caso, recibir, atender e investigar denuncias, realizar informes de actuación, opinión y recomendaciones que serán presentados al Secretario de Estado a nivel de cada caso y a nivel general, elaborar informes especiales a solicitud de la autoridad superior, desarrollar un programa de capacitación del personal de su Unidad y realizar las demás funciones que se le asignen.

Las funciones de los auditores técnicos de inspección consisten en: atender e investigar las denuncias, realizar las auditorías y elaborar informes de actuación con recomendaciones para ser enviados al Jefe de Auditoría, elaborar procedimientos a seguir para el programa de auditoría de gestión, emitir informes y recomendaciones sobre los hechos denunciados actividades realizadas por los inspectores y la inspección del trabajo.

Artículo 10: PROCEDENCIA.- La auditoría técnica de la inspección debe proceder en casos de denuncias sustentadas por cualquiera de las partes o de oficio.

Las denuncias que presenten las partes interesadas deberán ser por escrito, consignando en forma puntual y objetiva los hechos en que las fundamenten, explicando las razones por las que se considere la parcialidad del inspector o demás personal técnico de la DGIT y si es necesario, los fundamentos legales que se consideren vulnerados.

Las denuncias incoherentes que no tengan justificación lógica o legal o ninguna relación con los hechos inspeccionados serán desestimadas por la Auditoría Técnica de Inspección, las denuncias a las que se refiere este artículo podrán realizarse por la vía electrónica, consignando el nombre del denunciante y el número de su cédula de Identidad. Admitida la denuncia, la Auditoría Técnica de Inspección tendrá un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para comprobar y pronunciarse sobre los hechos denunciados.

En el caso de que se comprobaren los hechos denunciados, el inspector de trabajo cuestionado dejará de conocer el caso en forma inmediata, continuándose con el proceso de inspección.

Artículo 11: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS.- De encontrar la auditoría técnica, según el procedimiento establecido en el artículo anterior, irresponsabilidad o faltas cometidas por funcionarios de la inspección del trabajo, corresponde a la autoridad nominadora valorar el resultado de las investigaciones y darle el trámite que conforme a ley proceda a efecto de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 12: NULIDAD Y RESPONSABILIDAD.- En el caso que de la investigación resulte que los hechos

consignados por el inspector en el acta de que se trate carecen de veracidad, la misma no producirá efectos legales. Corresponderá a las Jefaturas Regionales conocer y determinar lo que conforme a derecho proceda.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Las obligaciones, atribuciones, facultades y forma de operar de la Dirección General de la Inspección del Trabajo, de sus inspectores y demás colaboradores se regirán por lo establecido en los artículos de 7, 9, 11 al 25 y 102 de la Ley.

TÍTULO II

MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 14: MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO.- Los alcances, el diseño y el funcionamiento para la aplicación de los mecanismos de promoción de cumplimiento deben ser elaborados de forma tripartita de conformidad al artículo 26 de la Ley.

TÍTULO III

INSPECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15: CONCEPTO Y APLICACIÓN.- Las inspecciones constituyen sistemas de vigilancia sobre todos los Centros de Trabajo, incluyendo las agencias privadas de empleo, realizadas de conformidad a la competencia de cada una de las autoridades del trabajo, conforme a los programas de inspección elaborados por

la DGIT, o bien, de conformidad a los Mecanismos de Promoción de Cumplimiento; para esto último deberá observarse lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley y el artículo 14 del presente Reglamento. Las inspecciones a que se refiere este Reglamento podrán realizarse de oficio o a petición de parte.

Artículo 16: REQUISITOS.- Para ser Inspector del Trabajo se requiere cumplir con los requisitos que señala la Ley de Servicio Civil, satisfacer el perfil que exija esta posición y aprobar los exámenes correspondientes de aptitud que requieran las Autoridades del Trabajo.

Artículo 17: ENTREGA DE PETICIÓN Y PRÁCTICA.- Entregado el expediente conteniendo la denuncia o solicitud al Inspector asignado, se deberá entregar junto con éste, la respectiva orden u oficio de inspección, debiendo el Inspector realizar la visita de Inspección ordenada de forma inmediata; en caso de no poderla realizar en la fecha asignada, deberá informar por escrito las razones por las cuales no se pudo realizar, haciendo constar puntualmente la fecha y día que se realizará la inspección, la cual no puede exceder de tres (3) días, salvo causa justificada por el inspector actuante. En aquellos casos que existiere un riesgo inminente que pueda poner en peligro la vida de los trabajadores y que pueda ser apreciado sin necesidad de ingresar al lugar en donde existe el riesgo, el inspector podrá realizar su labor inspectora sin el oficio que contenga la orden de inspección.

Artículo 18: OBLIGACIÓN DE INFORMAR.- El Inspector de Trabajo, durante se encuentre realizando la inspección, debe de mantener informado al patrono, a los trabajadores y a los representantes de éstos, de los alcances y efectos de la misma. Para la aplicación de ésta norma, se entiende por alcance los motivos de

la inspección; en consecuencia, el inspector podrá dar informes sobre los efectos de la misma, una vez concluida la inspección.

Artículo 19: HABILITACIÓN SERVICIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.- Para suministrar información a los patronos, trabajadores y representantes de ambos, la Dirección General de Inspección del Trabajo debe habilitar servicios de información telefónica o electrónica, con su respectivo registro de llamadas y de mensajes electrónicos, debiendo asignar a los inspectores una clave de identificación para el uso de éstos sistemas.

Artículo 20: OPOSICIÓN A LA INSPECCIÓN.- La negativa del patrono a la práctica de la inspección por la imposibilidad para corroborar la autenticidad de la orden de inspección no impide la práctica de la misma.

El inspector asentará en el acta lo alegado por el patrono, quien tiene el derecho de impugnar el acta de inspección, en caso de que la orden que le presentaron no sea auténtica o presente alteraciones.

Artículo 21: COLABORACIÓN.- En el ejercicio de la labor de inspección, los patronos, trabajadores y representantes de ambos, están obligados a colaborar con los inspectores del trabajo cuando sean requeridos para ello, en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley.

Los Inspectores de Trabajo, para realizar sus labores de inspección, deberán supeditarse a lo que expresa la orden de inspección, en consecuencia, la inspección debe de realizarse sobre los hechos contenidos en dicha orden, sin perjuicio de que el inspector pueda constatar nuevos hechos en el momento de la inspección.

Artículo 22: PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN.- En el desarrollo de las inspecciones participarán el patrono,

el o los trabajadores, sus representantes o apoderados legales, los directivos o delegados sindicales nombrados por éstos de conformidad y según el artículo 545 del Código del Trabajo, si en el centro de trabajo existiere este tipo de organización, los peritos o técnicos que según el caso se requiera, y si fuere necesario, aquellas personas designadas oficialmente para un mejor desarrollo de la función inspectora.

Las personas autorizadas por esta disposición, podrán tener presencia en las inspecciones, el inspector tiene la potestad para imponer el orden y no permitir interrupciones en el uso de la palabra; lo anteriormente previsto aplicará a los conflictos colectivos.

En el caso de los delegados sindicales externos debidamente acreditados, podrán participar en el desarrollo de las inspecciones como observadores de la misma.

Artículo 23: REQUISITOS DEL ACTA.- Las actas que levanten los inspectores deberán contener los requisitos enunciados en el artículo 41 de la Ley, su redacción debe de ser clara y precisa, tener relación directa con los hechos objeto de la inspección, detallando los documentos que tuvo a la vista y que sirvieron de base para su cometido; en caso de que en el acta se consignen declaraciones, deberá mencionarse el nombre de las personas que rindieron testimonio, así como sus generales de Ley y número de Cédula de Identidad.

Artículo 24: IMPUGNACIÓN DEL ACTA.- Impugnada en debida forma un acta o un informe por las razones que puedan afectar su validez, mientras la autoridad del trabajo que corresponda no emita su decisión sobre el cuestionamiento, el acta o informe no podrá ser utilizada para un procedimiento sobre reclamo laboral.

Artículo 25: AMPLIACIÓN DEL ACTA.- La ampliación de un acta de Inspección puede ser determinada por la DGIT, el Jefe Regional o Local de oficio o a petición de parte. Dichas ampliaciones procederán cuando el inspector en el ejercicio de su cargo haya omitido actuaciones que le den claridad al caso objeto de la inspección.

Artículo 26: ACTUACIONES.- Las autoridades en general y en especial los inspectores, actuarán de conformidad a las obligaciones, atribuciones, facultades y principios establecidas en la Ley.

Artículo 27: ASIGNACIÓN ALEATORIA.- Según lo prescrito en el artículo 17 de la Ley, las jefaturas regionales o locales, procederán a distribuir las solicitudes de inspección de acuerdo a un sistema aleatorio, de manera tal que las solicitudes se distribuyan proporcionalmente a cada inspector, a quienes en la distribución se les identificarán los casos asignados con un número de expediente, la asignación se hará según la cantidad de inspectores existentes y sólo podrá alterarse este sistema a criterio del jefe regional o local, atendiendo la complejidad y el grado de especialización que el caso requiera.

Artículo 28: COPIA DEL ACTA.- Al finalizar la inspección, el inspector debe entregar a las partes copia firmada y sellada por éste, en el lugar inspeccionado según el artículo 45 de la Ley. En caso contrario, deberá indicárseles a los comparecientes, que pueden tomar fotografía o escanear la misma y posteriormente reclamar la respectiva copia en la jefatura regional o local, circunstancia que deberá igualmente hacerlo constar en dicha acta.

CAPÍTULO II**INSPECCIONES DE ASESORIA TÉCNICA**

Artículo 29: OBJETIVO.- Las inspecciones de Asesoría Técnica tienen por objeto fomentar el cumplimiento de la normativa laboral, el trabajo decente, la inclusión laboral, empleos formales y la promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales, resaltando los derechos fundamentales del trabajo; para lograr este objetivo la autoridad del trabajo, a solicitud de parte o en ejecución de programas de inspección, realizará inspecciones de Asesoría Técnica con la finalidad de fomentar entre patronos y trabajadores los anteriores objetivos.

Los resultados de estas inspecciones serán utilizados por la autoridad del trabajo para ordenar las acciones preventivas o correctivas que deben implementar los patronos dentro de los plazos que se le señalen, durante los cuales se deberán programar un mínimo de dos (2) visitas de seguimiento y control, debiendo en la primera visita de seguimiento entregar el informe de recomendaciones.

Los resultados de estas inspecciones, por su naturaleza preventiva, no están sujetos a sanciones, a menos que transcurrido el plazo concedido para remediar, el patrono no cumpla, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley.

Artículo 30: Las acciones preventivas o correctivas a que se refiere la disposición anterior deberán realizarse dentro de los plazos que establece el artículo 54 de la Ley. Este plazo no constituye un emplazamiento, ya que este sólo será posible, cuando después de las visitas de seguimiento y control, contados a partir de la última visita de seguimiento y su notificación, se ordene la inspección extraordinaria o se inicie el proceso sancionador, que

estará comprendido dentro del plazo de tres (3) días a un (1) mes a que se refiere el artículo antes citado. Este plazo se computa dentro de lo que dispone el artículo 54 de la Ley; sin perjuicio del desarrollo de la Asesoría Técnica.

Artículo 31: ARREGLO CONCILIATORIO.- Si en el acto de la inspección se encontraré incumplimientos por parte del patrono que por su naturaleza puedan ser conciliables a voluntad del trabajador, el inspector procurará el arreglo conciliatorio, sin perjuicio del desarrollo del procedimiento sancionador de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. El acta en que conste la conciliación constituye Título Ejecutivo.

CAPÍTULO III**INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Artículo 32: PRÁCTICA DE INSPECCIONES.- Las Inspecciones ordinarias y extraordinarias se practicarán de conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo III de la Ley. Las inspecciones ordinarias, son aquellas a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley y las extraordinarias las que tienen relación con lo previsto en los artículos 38, 40, 42 y 59 de la Ley.

Artículo 33: HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.- La autoridad del trabajo puede habilitar días y horas para la práctica de cualquier tipo de inspección. En caso de que el centro de trabajo objeto de la inspección no estuviere operando durante los días y horas habilitadas, la autoridad del trabajo reprogramará la práctica de la inspección.

Artículo 34: SUJECCIÓN A NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.- La autoridad del trabajo y sus inspectores quedan sujetos en materia de inspecciones

a las normas y procedimientos establecidos en los artículos del 39 al 58 de la Ley; cualquier violación a esta disposición conlleva nulidad del acto conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y responsabilidad para el infractor conforme al artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 35: DESIGNACIÓN DE PERITO ESPECIALIZADO.- En caso de denuncias respecto de la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro la vida o seguridad de los trabajadores en determinado centro de trabajo, al ordenarse la inspección in situ, debe designarse el auxilio de un perito especializado en la materia, todo lo cual debe consignarse en la respectiva orden de inspección.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

Artículo 36: MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.- La autoridad del trabajo, en el ejercicio de sus funciones tiene la obligación de dictar medidas preventivas y correctivas para evitar situaciones de riesgo o peligro inminente en los centros de trabajo.

Artículo 37: INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS EN CASO DE RIESGOS PROFESIONALES.- En los casos del artículo anterior, la DGIT, las Jefaturas Regionales o locales, deberán programar inspecciones extraordinarias para que, a través de un inspector del trabajo, quien podrá acompañarse de un perito calificado en la materia objeto del riesgo a inspeccionarse, constaten la existencia del peligro inminente, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento contenido en los artículos del 59 al 66 de la Ley.

Cierre total o parcial del Centro de Trabajo. La Autoridad del Trabajo no ratificará medidas de suspensión

o cierre total o parcial de un centro de trabajo, si el acta levantada por un inspector del trabajo no conlleva el dictamen del perito o Institución calificada en la materia si fuese necesario que acredite la existencia del peligro o riesgo inminente que se trata de evitar; dicho dictamen debe sustentarse sobre bases de credibilidad técnica debidamente puntualizadas; la inobservancia de lo anterior, dará lugar a la nulidad de la actuación, deducir la responsabilidad civil, penal y administrativa aplicable y a la correspondiente sanción para el infractor, sin menoscabo que en el caso concreto que se decrete una nulidad, se reprogramme una nueva inspección.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 38: INSPECCIÓN DE COMPROBACIÓN.- En caso de que el patrono se niegue a adoptar las medidas indicadas o corregir el incumplimiento de la normativa laboral durante el plazo del emplazamiento, una vez transcurrido el plazo otorgado, el inspector practicará la inspección de comprobación, debiendo solicitar por escrito se inicie el procedimiento administrativo sancionador en un plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se concluyó la inspección, acompañando la respectiva solicitud junto con el expediente a la jefatura regional correspondiente. Estas jefaturas dentro de los dos (2) días siguientes de recepción del expediente deberán resolver y dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y ordenarán emplazar al patrono a través del inspector actuante para una audiencia de descargo, que deberá celebrarse dentro

de los cinco (5) días siguientes al nuevo emplazamiento, plazo que se computará a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Artículo 39: TRÁMITE.- Las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la normativa laboral, se aplicarán de conformidad a lo establecido en los artículos del 67 al 73 de la Ley. Se iniciarán de oficio por el Jefe de Inspección a quien por razón de su competencia corresponde el caso. Todos los plazos concebidos en este capítulo se entenderán días hábiles.

La parte que no compareció a la audiencia por razones justificadas podrá solicitar por una única vez, nuevo señalamiento de audiencia, debiendo justificar las razones de su inasistencia. La justificación deberá acreditarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia a la cual no pudo comparecer. Pasados los dos (2) días, se seguirá el procedimiento según lo establecido en el artículo 69 numeral 9 de la Ley.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley cuando el acto de notificación sea para el primer emplazamiento o citación, éste debe realizarse en el centro de trabajo.

CAPÍTULO II

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40: EFECTO DE LAS ACTAS. - Las normas contenidas en este Capítulo son aplicables al procedimiento que originen las actas levantadas por los inspectores del trabajo, relativas a los incumplimientos en materia laboral.

Artículo 41: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.- La representación de las partes en las audiencias que originen los emplazamientos para comparecer en las mismas, se acreditará de la siguiente forma:

- a) Cuando el trabajador afectado comparezca a la audiencia por causa propia, no requerirá acreditar representación. En el caso de que el trabajador comparezca a la audiencia acompañado de un profesional del derecho, podrá conferirle la representación verbalmente en el acto.
- b) Si el trabajador es representado por un Sindicato, Federación o Confederación de Trabajadores, la persona que a nombre de éstos representen al trabajador, deberán acreditar con el documento correspondiente su representación sindical; asimismo se deberá acreditar por parte del trabajador la delegación de su representación al sindicato, ya sea por escrito o de forma verbal durante la audiencia, a excepción de los trabajadores afiliados a dicha organización.
- c) En los casos de denuncias realizadas por Sindicatos, Federaciones o Confederaciones de Trabajadores, podrán comparecer a las audiencias una persona nombrada para este efecto por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva de dichas organizaciones, quien deberá acreditar mediante el documento correspondiente su representación. Dicha representación podrá recaer en cualquier miembro de la junta directiva de estas organizaciones debidamente acreditada.
- d) Si en representación de la empresa comparece su Gerente o Presidente del Consejo de Administración, éstos deben acreditar la misma con la escritura pública en la cual conste su nombramiento y facultades de representación, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o bien, fotocopia autenticada de la misma.
- e) Si la empresa comparece a través de un profesional del derecho, este último deberá acreditar su representación con una carta poder autenticada o con una escritura pública de poder original o fotocopia autenticada de la misma; estos mismos documentos se requieren para acreditar la representación de

personas naturales cuando éstas comparezcan a la audiencia por medio de profesionales del derecho, quienes deberán acreditar tal condición con su carné vigente de inscripción en el Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 42: AUTORIZACIÓN DE INFORMES Y COMUNICACIONES.- El procedimiento probatorio en este tipo de audiencias se realizará de conformidad a lo que establecen los artículos del 76 al 78 de la Ley. Cuando los hechos sobre los cuales una de las partes solicite informes o comunicaciones por serle materialmente imposible proveer prueba sobre estos hechos por no encontrarse los mismos a su disposición, la Autoridad del Trabajo solicitará y autorizará los informes o comunicaciones con relación a estos hechos.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES

Artículo 43: REQUISITOS PARA LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones que dicte la DGIT a través de sus jefaturas regionales, se sujetarán a los requisitos contenidos en los artículos del 79 al 81 de la Ley.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES

Artículo 44: EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.- Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las Normas Internacionales de Trabajo ratificadas por el Congreso Nacional de Honduras, las contenidas en la Constitución de la República en relación con dicha materia, el ordenamiento laboral, las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, seguridad social, inserción laboral, contratos colectivos o individuales de trabajo y las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en

los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, ya sea por acción u omisión constituyen infracciones administrativas generadas por los responsables del cumplimiento de estas obligaciones laborales.

Artículo 45: INFRACCIONES APLICABLES AL TRABAJO INFANTIL.- En las infracciones aplicables a la violación de normas relativas al trabajo infantil, el inspector del trabajo debe de actuar de inmediato en conformidad a lo que prescribe el artículo 83 de la Ley.

Artículo 46: RESPETO A LOS PROTOCOLOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS.- Los Inspectores y Auditores del Trabajo deben respetar los protocolos de Seguridad e Higiene de las empresas, evitándose por razones subjetivas, de calificar como obstrucción dichas medidas. El equipo requerido en el protocolo de higiene y seguridad debe ser proporcionado por el patrono.

Artículo 47: RESPONSABILIDAD DE PATRONOS Y SOCIOS.- La responsabilidad prevista en el artículo 85 de la Ley, queda sujeta al plazo consignado en el artículo 28 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 48: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE LAS SANCIONES.- Las sanciones y el régimen sancionador que originen los incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley, se regirán por el Capítulo V, Título IV de la misma. Dentro de los quince (15) días hábiles a que se refiere el artículo 95 de la Ley, el infractor deberá cumplir con las obligaciones económicas objeto de la sanción.

TÍTULO V**CAPÍTULO I
RECURSOS**

Artículo 49: SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones se sustanciarán conforme al Título V de la Ley.

Artículo 50: ADMISIÓN O DENEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.- Recibida la apelación en la DGIT, esta emitirá el auto correspondiente admitiendo o denegando el recurso de apelación, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el expediente.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 51: FUENTES DE DERECHO APLICABLES AL REGLAMENTO.- Los casos no previstos en la Ley y este Reglamento, serán resueltos en primer término de acuerdo con los principios del derecho del trabajo, en segundo lugar de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso local, en armonía con dichos principios; y además, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y la normativa de seguridad social, la Ley de Procedimiento Administrativo y Código Procesal Civil.

Artículo 52: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LOS INSPECTORES. –Los inspectores a los que se refiere este artículo deberán contar con el conocimiento técnico necesario sobre la materia objeto de la inspección, con el propósito de que sus recomendaciones sean coherentes con la situación sometida a su consideración. Será responsabilidad de la STSS la formación y la generación de capacidades de

los inspectores, así como evaluar sus conocimientos y desarrollar las estrategias que se consideren necesarias para tal fin.

Artículo 53: FALTAS O DELITOS: Si derivado de la actuación del inspector del trabajo surgieran acciones tipificadas como faltas o delitos, el inspector deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes para que se realicen las acciones que por ley correspondan.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo de Delegación 023-2018, publicado
en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de
abril de 2018

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en su Artículo 351 que “El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.170-2016 de fecha 15 de diciembre del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de diciembre de 2016, contentivo del Código Tributario, el cual entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que para colaborar con la población a aminorar el costo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que ello implique evadir el pago de las mismas y al mismo tiempo lograr una recaudación más efectiva de los impuestos, es necesario implementar mecanismos que incentiven a la población al pago de sus obligaciones principales, liberándolo del pago de sanciones pecuniarias por el incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos

y subjetivos para gozar de dicho beneficio en el marco legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. Se concede el beneficio de Amnistía Tributaria y Aduanera, el cual tiene por objeto exonerar del pago total o parcial de las multas, recargos e intereses a la deuda tributaria y aduanera, de acuerdo con las condiciones contenidas en el presente Artículo. El beneficio de amnistía comprenderá los supuestos siguientes:

- 1) Presentar, sin sanción pecuniaria, las obligaciones formales y materiales que estuvieren pendientes hasta el 30 de noviembre del año 2019. En aquellos casos en que las declaraciones presentadas al amparo del presente numeral, generen cantidades líquidas de tributos a pagar a favor del Estado, el monto de la deuda tributaria se determinará sin la aplicación de sanciones pecuniarias de las obligaciones formales y materiales durante la vigencia del beneficio;
- 2) Pagar, sin sanción pecuniaria, los montos de los tributos que estuvieren pendientes de pago que deriven de las autoliquidaciones presentadas

por los obligados tributarios, hasta el 30 de noviembre del año 2019, ya sea que éstas se hayan presentado en forma extemporánea o no;

- 3) El beneficio de amnistía se concederá de oficio y de manera automática a los obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones determinativas en forma extemporánea hasta el 30 de noviembre del año 2019, sobre aquella deuda tributaria pendiente de pago relativa a las sanciones pecuniarias como sanción accesoria, generadas por la presentación extemporánea, siempre y cuando a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no deban el tributo causado en la declaración que la originó;
- 4) El beneficio de amnistía se concederá de oficio y de manera automática a los obligados tributarios que hayan presentado sus obligaciones formales en forma extemporánea hasta el 30 de noviembre del año 2019, sobre las sanciones pecuniarias cuando la multa sea lo principal;
- 5) Hacer las rectificaciones a las declaraciones presentadas hasta el 30 de noviembre del año 2019, sin la aplicación de sanciones pecuniarias por los tributos adicionales generados por la rectificación de forma y de fondo;
- 6) En los casos en que la Administración Tributaria o Aduanera haya determinado tributos a pagar producto del ejercicio de sus facultades y éstos hayan sido notificados hasta el 30 de noviembre

del año 2019, el obligado tributario puede pagar los tributos o multas determinadas, sin la aplicación de sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, multas o sanciones pendientes de pago sean estos impuestos por instituciones del Gobierno Central incluyendo las centralizadas y descentralizadas, incluyendo aquellas generadas en el curso del procedimiento de determinación, indistintamente que las actuaciones se encuentren firmes o no;

- 7) En los casos de obligados tributarios regularizados, pagar sin sanción pecuniaria, la deuda tributaria generada por los créditos fiscales gozados indebidamente como efecto del sello definitivo otorgado por el beneficio de regularización tributaria. El beneficio de amnistía contenido en el presente Artículo no aplica a impuestos municipales y sus recargos por morosidad y se gozará de oficio de manera automática sin necesidad de presentar solicitudes o peticiones por parte del obligado tributario ante la Administración Tributaria o Administración Aduanera, siempre y cuando se cumplan los supuestos regulatorios del mismo.

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).-

Ampliar los efectos y vigencia de lo dispuesto en los Decretos No.112-2016 del 16 de agosto del 2016, Decreto No.82-2017 del 27 de septiembre de 2017 y del Artículo 2 del Decreto No.129-2017 del 16 de Enero del 2018, Decreto No.51-2018 del 7 de junio del

2018 y Artículo 253 del Decreto No.180-2018 del 13 de diciembre de 2018, referentes a autorizar al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por la falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado; por un período adicional dentro de la vigencia del presente Decreto.

Las condiciones y plazo de pago en el caso de documentación de la deuda pueden ser hasta por un máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del compromiso el que se determinará por la condición financiera y naturaleza de la Empresa o Institución suscribiente y conforme a la reglamentación establecida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

ARTÍCULO 3.- AMNISTÍA TELECOMUNICACIONES.

Se concede el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto, en el cual los operadores de servicios de telecomunicaciones y otras personas naturales o jurídicas, que mantienen ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) obligaciones pendientes de pago pueden:

- 1) Realizar el pago de las tasas y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas hasta el 30 de noviembre del 2019, sin sanciones de multas, recargos o intereses; y,
- 2) Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía, de conformidad con la Resolución Normativa

NR015/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), siempre y cuando el pago se realice dentro de la vigencia del presente Decreto. Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de telecomunicaciones sin contar con el título habilitante respectivo, pueden regularizar su situación solicitando a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) la emisión del título habilitante o registro pertinente, sin incurrir en el pago de sanciones, derechos, tarifa de supervisión y canon radioeléctrico que debió pagar durante el tiempo de operación irregular.

ARTÍCULO 4.- AMNISTÍA VEHÍCULAR. - Se concede el beneficio de amnistía durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto en los casos siguientes:

- 1) A los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP), al 30 de noviembre del año 2019, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia del presente Decreto, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones;
- 2) Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas

las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2015, inclusive, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP). Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no efectúen el pago de las cantidades adeudadas al 30 de noviembre del año 2019, deben descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular debe proceder de conformidad, imponiendo una sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente y correspondiente al año 2018. Para solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2018, la sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme al año que corresponda;

- 3) Hasta el 30 de noviembre del año 2019, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deben presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas (SEFIN) a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la solicitud de rigor. Dicha resolución debe respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, ajustando al valor del vehículo la depreciación correspondiente, así: veinte por ciento (20%) por el primer año y un 10% por cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo, valor que es determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su aplicación por parte de la Aduana en la cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente.

- 4) El beneficio anterior es aplicable para toda aquella persona natural o jurídica que acredite tener una dispensa a su favor, inclusive de rentistas o pensionados que no vivan en Honduras, personas fallecidas o que hayan adquirido un vehículo afectado por una dispensa de parte de una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Aduana, de oficio, sin la necesidad de trámite o resolución alguna y con la intervención optativa de un agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar,

exonerando el pago de cualquier tipo de sanción. Posteriormente a la nacionalización, el vehículo debe inscribirse o actualizarse en su inscripción ante el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan; y,

- 5) Se autoriza con carácter excepcional para que en la vigencia del presente Decreto, se permita la nacionalización y registro de los vehículos que ingresaron al país antes de la aprobación y vigencia del presente Decreto, en el marco de los tratados de libre circulación del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y que cuenten con placas de otros países de la región (Guatemala, El Salvador y Nicaragua) o de cualquier otro país, independientemente de la restricción de la antigüedad del vehículo, siempre y cuando sean vehículos de trabajo autos de colección y funerarias, cuya fabricación como último año fue anterior al año 1996; sin perjuicio de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Las mismas reglas de los párrafos anteriores en su aplicación para los vehículos del año 1996, hacia atrás haciendo el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y los vehículos del año 1997 hasta el año 2006 pagarán conforme al régimen impositivo vigente. Su nacionalización se realizará mediante un pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), lo que incluye la matrícula 2019 y tasa municipal, debiendo en los años siguientes pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

ARTÍCULO 5.- Interpretar el Artículo 5 del Decreto No.112-2017 del 27 de Septiembre de 2017, en el

sentido de que la facultad otorgada en el referido Artículo para un Comité Técnico también comprende para todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos de Alianza Público-Privada en los cuales el Instituto de la Propiedad (IP) es o sea Fideicomitente o Fideicomisario. Asimismo, interpretar dicho Artículo en el sentido que el Instituto de la Propiedad (IP) puede solicitar la incorporación a dichos Fideicomisos de los Centros Asociados Vehiculares, Oficinas Registrales Periféricas, Delegados o Profesionales Certificados y cualquier otro organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, autorizados por el Instituto de la Propiedad (IP), como prestadores de los servicios públicos fideicomitados para los objetivos y fines descritos en dicho Artículo; entendiéndose que al referirse el término “sin fines de lucro” debe comprenderse que cualquier cobro que se efectúe debe cubrir los gastos y costos en que se incurren y un margen aceptable que garantice sostenibilidad y mejoramiento en los bienes y servicios implementados, siempre y cuando sea éste acordado por las partes. Finalmente, interpretar dicho Artículo en el sentido que cuando se utiliza la denominación “Centros Asociados” también se refiere a las Oficinas Registrales Periféricas, Delegados o Profesionales Certificados y cualquier otro organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, ya sean autorizados por el Instituto de la Propiedad (IP) según la Ley de Propiedad, por mandato del Consejo de Secretarios de Estado o por resolución de su Consejo Directivo, así como aquellos organismos que son autorizados por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, según el Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- Conceder Amnistía Tributaria Municipal a todas las municipalidades del país hasta Noventa (90) días posteriores a la publicación de este Decreto para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora que vía administrativo o judicial esté acumulada al (30) de Noviembre del 2019 en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus impuestos libres de cargos, intereses por mora, multas en el período de vigencia del presente Decreto de amnistía de conformidad con lo establecido en el mismo los conceptos que adeuden a las municipalidades a nivel nacional para el pago de mora por intereses municipales, tasas y sobretasas, acumuladas al 30 de Noviembre del 2019 pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo.

ARTÍCULO 7.- Conceder el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones por recargos e intereses a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) durante el periodo comprendido por la vigencia del presente Decreto, por las obligaciones pendientes de pago ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). HONDUTEL, dentro de la presente amnistía puede: Realizar el pago de los derechos, cánones, tarifas, penalidades, multas, aportes obligatorios y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas al 30 de Noviembre del año 2019, sin sanciones de recargos e intereses; se autoriza a la Comunicación Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que suscriba un convenio y/o arreglo de pago por los conceptos comprendidos en el numeral 1), al amparo de la amnistía dentro de la vigencia del presente

Decreto. La vigencia y plazos del consabido convenio de pago a suscribir deberán establecerse en el mismo, de conformidad con los acuerdos logrados entre las partes. De igual manera, se autoriza a la consolidación de deudas en el sentido de unificar las obligaciones pendientes de pago en HONDUTEL, así como la compensación de deudas entre ambas instituciones y activos, misma que pueden considerarse parte integrante de los convenios de pago a suscribir. Dicha compensación debe realizarse dentro de los parámetros consignados en las disposiciones generales del presupuesto y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- Conceder el beneficio de amnistía de multas, recargos e intereses, durante el periodo de la vigencia del presente Decreto, de toda obligación pendiente de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Las personas naturales y jurídicas que deseen acogerse a esta amnistía deben: Realizar el pago de los valores correspondientes de energía eléctrica sin la aplicación de recargos, multas e intereses. Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía consignada en el presente Decreto con la vigencia y plazos que se determinen en el mismo. Las instituciones estatales que suscriban convenios de pago, pueden realizar compensaciones de deuda, misma que podrán ser parte integrante del convenio a suscribir.

ARTÍCULO 9.- Establecer una Amnistía Tributaria en el cargo de multas y recargos por la no presentación del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) que señala respectiva solución de otorgamiento de Licencia Ambiental emitida por la Secretaría del Ambiente y que contempla la Ley General del Ambiente y Reglamento General, esta amnistía es aprovechable

por los obligados en mora que cancelen los importes y recargos en mora y presentan los demás informes retrasados a más tardar el 30 de Septiembre del 2019 siempre y cuando y durante el retraso de prestar dicho informe o informes no se hayan producidos daños ambientales o habiéndose producidos reparados a satisfacción de las autoridad ambiental.

Establecer amnistía en el pago de multas y recargos para la no presentación o presentación extemporánea del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. La amnistía que se refiere al párrafo anterior es para aquellos proyectos de acuerdo a la tabla de categorización emitidas por Mi Ambiente que se encuentran en Categoría 1, 2 y 3 con licencia ambiental, exceptuando proyectos de alto impacto ambiental; categoría 4, proyectos de generación de energía; categoría 2, 3 y 4 telecomunicaciones, minería y su categoría, La amnistía no será aplicable si los proyectos de obras o actividades que se encuentren en categoría 1, 2 y 3 durante el retraso de la presentación del Informe de Cumplimiento han producido daños al medio ambiente y a los recursos naturales.

La presente amnistía aplicable para aquellos proyectos sobre actividades que cuenten con la no resolución sobre Informe de Cumplimiento de Medidas (ICMA) que sean objetos de multa al entrar en vigencia el presente Decreto siempre y cuando presenten ante Mi Ambiente el ICMA correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto tendrá una vigencia de 90 días a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTINEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: ARTÍCULO 1:** Establecer las responsabilidades y directrices para la gestión financiera y mejora de la resiliencia fiscal ante el riesgo de desastres asociados a fenómenos naturales, con la finalidad de fortalecer la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

República de Honduras

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

01-2020

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2020 presentando ofertas selladas para el:

1. "SUMINISTRO DE 1300 RESMAS DE PAPEL BOND BASE 20 DE 27X33 PULGADAS PARA IMPRESIÓN DE LOTERIA NACIONAL".

El financiamiento se hará con el 100% de fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del viernes 21 de febrero del 2020, en el edificio principal del PANI, Boulevard Los Próceres, frente a antiguas Oficinas de Diario El Herald, segundo piso Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M. En forma gratuita los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del PANI, a las **10:00 A.M. del 02 de abril del 2020**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero del 2020.

**Lic. PATRICIA ASFURA
DIRECTORA EJECUTIVA**

24 F. 2020.

**Poder Judicial
Honduras**

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019), compareció a este juzgado el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (UNICOMER)**, incoando demanda contencioso administrativa en materia ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2019-00155**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución **DGPC. No. 630/2018 de fecha 13 de noviembre del 2018** emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor, así como sus actos posteriores por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se ordene la no aplicación de la Resolución impugnada. Se acompañan documentos.- condena en costas.-

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

24 F. 2020.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de marzo de 2017, compareció ante este juzgado la Abogada **Rasel Antonio Tome Flores** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. 645-2012 SG-TSC emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, de fecha 26 de abril del año 2012 y en consecuencia también la Resolución No. 108/2014 SG-TSC-RR, de fecha 29 de abril del año 2014, ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas; contra el Tribunal Superior de Cuentas, representado por el Magistrado Presidente, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. 0801-2018-00384. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

24 F. 2020.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), compareció ante este Juzgado la Abogada **DELIA DEL CARMEN NAVARRO RAMIREZ**, representante procesal de la empresa Constructora Acosta Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable contra el Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, demanda con orden de ingreso número **0801-2020-00039**, contraída para que se declare no ser conforme a derecho y consecuentemente la anulación de un acto de carácter particular, que se reconozca la situación jurídica, individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se reconozcan los derechos a la recepción definitiva de obra ejecutada, al pago de la última estimación número veintisiete, pago de obras nuevas solicitadas y ya ejecutadas no incluidas en la orden de cambio número 4 y adenda número 7; y pago por incremento de precios escalatorios de las estimaciones, más intereses de acuerdo al artículo 28 de la ley de Contratación del Estado; que se declare la improcedencia de ejecución de garantía de cumplimiento, así como de las multas aplicadas.- Se presenta documento.- Poder.-

**ABOG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

24 F. 2020.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017), compareció ante este tribunal el señor **WILLIAM LEONEL HERNÁNDEZ ARANA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2017-00186 contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 1495-2017**) por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica

Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

24 F. 2020.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IMAZAPIC 70 WG**, compuesto por los elementos: **IMAZAPIC 70%.**

Estado Físico: **SOLIDO**

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **IMIDAZOLINONA**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y País de Origen: **WEIFANG CYNDA CHEMICAL CO. LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE FEBRERO DE 2020
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

24 F. 2020.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-020588
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCEAN BEST Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivos, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescado en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores; Azul Celeste, Azul Marino, Dorado

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-020592
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCEAN SUPREME Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivas, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no

estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescado en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 19648-2019
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Linde Aktiengesellschaft.
 4.1/ Domicilio: Klosterhofstr. 1, München, 80331 DE (Germany)
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINDE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica prioridad de la UE con solicitud No. 17986267 de fecha 16 de noviembre del 2018

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Gases y productos químicos para uso industrial, profesional y científico; gases, tanto comprimidos, como licuados y disueltos, en concreto gases para aplicaciones industriales, en particular nitrógeno, oxígeno, hidrocarburos saturados e insaturados, compuestos de hidrocarburos, helio y otros gases nobles, hidrógeno, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, amoníaco, halógenos, compuestos de halógenos, compuestos de boro, silicio y azufre, así como gases especiales para aplicaciones industriales y mezclas de todos estos gases; gases solidificados, en particular dióxido de carbono (hielo seco), en distintas preparaciones (bloques, discos, granos, pelietas) para uso industrial, profesional o científico; medios refrigerantes, en particular refrigerantes para aparatos de refrigeración y climatización; gases licuados a baja muy baja temperatura, en particular gases de gasógeno licuados para uso industrial, profesional y científico, medios para almacenar y transportar calor, en particular aceites especiales y sales, productos químicos especiales en particular detergentes líquidos para depuración de gases, soluciones y disolventes para almacenamiento de gases, agentes para depuración de agua, germicidas y para ablandar agua, agentes absorbentes, zeolitas y resinas de intercambio de iones, tamices moleculares, membranas para separar gases, catalizadores para reacciones químicas, catalizadores, metálicos, no metálicos y bioquímicos, gases de alta pureza y especiales, mezclas de gases de alta precisión.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando A. Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2019

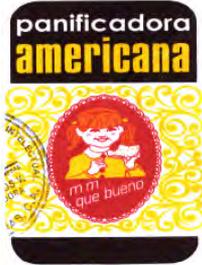
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

Sección B Avisos Legales

[1] Solicitud: 2019-027485
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOSE MARIA FERNANDEZ BRIZ
 [4.1] Domicilio: 10 AVENIDA 5-32 ZONA 2 GUATEMALA, Guatemala C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANIFICADORA AMERICANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a ninguna de las palabras de forma separada.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-014976
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MR JEFF LABS, SL
 [4.1] Domicilio: CALLE CRONISTA CARRERES 13, ENTRESUELO, LOCAL 2, 46003 VALENCIA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MR JEFF Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de lavandería, lavado de ropa, limpieza de prendas de vestir, limpieza en seco de ropa y prendas de vestir, planchado a vapor de prendas de vestir, planchado de ropa, renovación y reparación de ropa y prendas de vestir, servicios de lavandería, compostura de prendas de vestir, arreglo de ropa a través de sastrería, desmanchado de ropa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 26442/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 26450-19
 2/ Fecha de presentación: 21-junio-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPL OpenAg y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Plantones y semillas para plantar, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 26445/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Plantones y semillas para plantar, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/19
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-039516
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES MADRID
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANJA LOS CRIOLLOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne de aves y huevos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICE ADID PAZ RODRIGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-004087
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOSSELYN GISSEL GONZALEZ HERNANDEZ
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL PLAZA, BLOQUE 50, CASA 3209, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DRA. GI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO ANDINO BERNHARD

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-046461
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SEAT LEYES Y NEGOCIOS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: B°. SUYAPA, 16 AVENIDA, 4ta. CALLE S.O. C114, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEAT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SALOMÓN ULISES KATTÁN RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica LEYES & NEGOCIOS.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050924
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MONTE SION, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CORQUÍN COPÁN, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTE SION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Vinos de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MONTE SION y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050925
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MONTE SION, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CORQUÍN COPÁN, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTE SION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Concentrado de jugos de fruta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MONTE SION y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,183

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-037554
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL AGITE

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA PAOLA CASCO CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-004339
 [2] Fecha de presentación: 28/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: K INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOXER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-037553
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LA KALLE

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: KARLA PAOLA CASCO CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049407
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A. DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO- LIFE

Eco-Life

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049412
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A. DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Platos, vasos, cubiertos y pajillas desechables.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el DISEÑO ESPECIAL, los elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049414
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A.DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOINTER

BioInter

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas plásticas.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049409
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A.DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOINTER

BioInter

- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Platos, vasos, cubiertos y pajillas desechables.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049411
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A.DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOTECH

BioTech

- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:

- Platos, vasos, cubiertos y pajillas desechables.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049408
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A.DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOTECH

BioTech

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas Plásticas.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049413
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNATIONAL PLASTIC, S.A.DE C.V. (INTERPLAST)
 [4.1] Domicilio: ALDEA VILLA VIEJA, KILÓMETRO 4, CARRETERA A DANLÍ, TEG. M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas plásticas.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el DISEÑO ESPECIAL, los elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,183

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-033907
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MEDINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LOMAS DE TONCONTÍN, BLOQUE 33, CASA 1514, II ETAPA, 1/2 CUADRA DESPUES DE VETERINARIA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: N'OUT! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones líquidos, gel de mano, preparaciones para blanquear, lavar ropa, limpiar, desengrasar, preparaciones para perfumar ambiente.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNULFO ORDOÑEZ MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase "Y DILE ADIOS A LAS BACTERIAS".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050310
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDURAS FOOD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. PAZ BARAHONA, 15 CALLE, 3 Y 4 AVENIDA, S.O., S.P.S., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K-RIBE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO MENDEZ CASTELLON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la frase "EL POLLO CHUCO DE LA CEIBA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049839
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADASBA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SANTA BÁRBARA
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA SOLEDAD, UNA CUADRA ABAJO, CENTRO PENAL SANTA BÁRBARA, SANTA BÁRBARA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADASBA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

- Servicios educativos.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LOURDES CAROLINA FERNANDEZ TROCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-045337
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES PADILLA
 [4.1] Domicilio: OCOTEPEQUE, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEISMONTAÑAS CAFÉ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y subderivados del café.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: EL SEIS FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL DISEÑO. NO SE DA EXCLUSIVIDAD DE USO DEL TERMINO "CAFÉ COMO PARTE DEL NOMBRE DE LA MARCA."

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- 1/ Solicitud: 45336-19
 2/ Fecha de presentación: 4/Noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MORIAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAKAEEN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, subderivados y miel.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/11/2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

[1] Solicitud: 2017-013148
 [2] Fecha de Presentación: 16/03/2017
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 87174053
 [5.1] Fecha: 16/09/2016
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EVERYONE DESERVES A FUTURE THEY CAN SMILE ABOUT

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Dentífricos, enjuagues bucales, preparaciones para blanquear los dientes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: La denominación a proteger en el idioma Español se lee: "TODOS MERECE UN FUTURO POR EL CUAL PUEDAN SONREIR". La presente Señal de Propaganda será asociada al Registro de Marca No. 2340, de la denominación "COLGATE", tomo 6, folio 426, en Clase 03.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 2019-29850
 2/ Fecha de presentación: 12-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANDREA URIBE LLANO.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-50 zona 10, Interaméricas World Financial Center, Torre Norte, oficina 801, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERTE

VERTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas con sabor a té; zumo de frutas, bebidas a base de frutas y bebidas con sabor a frutas; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; néctares de frutas sin alcohol, bebidas aromatizadas con frutas, refrescos con sabor a frutas.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

[1] Solicitud: 2017-013150
 [2] Fecha de Presentación: 16/03/2017
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 87174053
 [5.1] Fecha: 16/09/2016
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EVERYONE DESERVES A FUTURE THEY CAN SMILE ABOUT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos medicinales para el cuidado bucal, a saber, un kit profesional para blanquear los dientes compuesto de gel blanqueador, jeringas y férula dental para uso en el hogar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: La denominación a proteger en el idioma Español se lee: "TODOS MERECE UN FUTURO POR EL CUAL PUEDAN SONREIR". La presente Señal de Propaganda será asociada al Registro de Marca No. 72425, de la denominación "COLGATE TOTAL", tomo 6, folio 371, en Clase 05.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 48199/19
 2/ Fecha de presentación: 22/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Quala, Inc.
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate, P.O BOX 958 Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas).

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOKALOE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas con aloe o a base de aloe, bebidas de frutas y zumos de frutas con aloe, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas con aloe.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 2019-29851
 2/ Fecha de presentación: 12-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANDREA URIBE LLANO.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-50 zona 10, Interaméricas World Financial Center, Torre Norte, Oficina 801, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOI

YOI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té, té helado y bebidas a base de té; bebidas basadas en té con sabor a frutas; arroz, pastas alimenticias, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,183

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 26451-19
 2/ Fecha de presentación: 21-Junio-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPL OpenAg y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina, servicios de venta minorista o mayorista en línea de productos relacionados con el campo, la fabricación y comercialización de agroquímicos, semillas y otros productos relacionados con la agricultura, productos químicos industriales, productos químicos intermedios y productos químicos especializados y soluciones de protección de cultivos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 26448-19
 2/ Fecha de presentación: 21-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPL OpenAg y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, multimicronutrientes fertilizantes, nutrientes orgánicos para el crecimiento de las plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes de flores, productos químicos para el sector forestal, fósforo, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, carbolineum para la protección de las plantas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 26452-19
 2/ Fecha de presentación: 21-Junio-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPL OpenAg y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación].
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 26453-19
 2/ Fecha de presentación: 21-junio-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPL OpenAg y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ No. Solicitud: 2019-26449
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPL OpenAg y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícid, rodenticidas, preparados para matar las malas hierbas y destruir bichos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 40228/19
 2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4/1/Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PRUCALON

PRUCALON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-11-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

1/ Solicitud: 40230/19
 2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4/1/Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLSEC

TOLSEC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13-11-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

1/ Solicitud: 46971/19
 2/ Fecha de presentación: 14/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4/1/Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSCUMAX LFG

MUSCUMAX LFG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para el aparato musculoesquelético.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26-11-2019
 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "LFG".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

1/ Solicitud: 46970/19
 2/ Fecha de presentación: 14/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4/1/Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ELONGAL

ELONGAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para tratamiento de patologías musculoesquelético.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26-11-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

1/ Solicitud: 2019-32370
 2/ Fecha de presentación: 29-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4/1/Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PRULISAN

PRULISAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12-08-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

1/ Solicitud: 40229/19
 2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4/1/Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SARCOFLEX

SARCOFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-11-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

[1] Solicitud: 2019-040227
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA.
 [4.1] Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVISIL MAGNESIUM

MOVISIL MAGNESIUM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra MAGNESIUM.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

[1] Solicitud: 2018-050739
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSE, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KORTADIA

KORTADIA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antidiarréico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 10 M. 2020

1/ Solicitud: 51096/19
 2/ Fecha de presentación: 12/Diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Maserati S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Ciro Menotti 322, 41100 Modena, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Alfieri y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Carros; carros deportivos; carros robóticos; automóviles de carreras de motor; SUV [vehículos deportivos utilitarios]; coches eléctricos; vehículos terrestres; capuchas de automóviles; carrocerías de automóviles; cadenas antideslizantes; cadenas de automóviles; zapatas de freno para vehículos; arnés de seguridad para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cubiertas de ruedas de repuesto; campanas para motores de vehículos; tapas de cubo; discos de freno para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; pasadores del capó del vehículo; fundas de asientos para vehículos; embragues para vehículos terrestres; forros de freno para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; muelles de suspensión de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; motores a reacción para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; parabrisas guardafangos; parachoques para automóviles; pastillas de freno para automóviles; bombas de aire [accesorios para vehículos]; portaequipajes para vehículos; portaesquis para automóviles; puertas para vehículos; ceniceros para automóviles; estribos de vehículos; redes de equipaje para vehículos; espejos retrovisores; asientos de seguridad para niños, para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; alarmas de marcha atrás para vehículos; espejos laterales para vehículos; señales para vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; tapas para depósitos de combustible de vehículos; chasis de automóvil; limpiaparabrisas; limpiaparabrisas de faros; ventanas para vehículos; volantes para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas antirrobo para vehículos; toldos adaptados para automóviles; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; dispositivos antirrobo para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; ejes para vehículos; bicicletas, bicicletas eléctricas; alforjas adaptadas para bicicletas; alforjas adaptadas para motocicletas; furgonetas [vehículos]; llantas para ruedas de vehículos; ciclomotores monociclos eléctricos autobalanceados; patinetas de empuje [vehículos]; motocicletas motonetas; llantas neumáticas; patinetas autoequilibrantes; sillines de bicicleta; trineos de patadas; vehículos aéreos; motos de nieve; vehículos acuáticos; Yates.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 1324/20
 2/ Fecha de presentación: 10/Enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría comercial; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; consulta publicitaria y de mercadeo; promoción de productos y servicios de otros; realización de estudios de mercado; análisis de respuesta publicitaria e investigación de mercado; diseño, creación, preparación, producción y difusión de anuncios y material publicitario para otros; servicios de planificación de medios; administración de programas de fidelización de consumidores; organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de productos y servicios; base de datos informatizada y gestión de archivos; servicios de procesamiento de datos; crear índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para otros; suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para otros; organizar el contenido de la información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; suministro de información comercial, de consumo y comercial a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios comerciales, en concreto, suministro de bases de datos informáticas con respecto a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas minoristas que ofrecen computadoras, productos electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo, software y accesorios, periféricos y estuches para dichos productos, proporcionados a través de internet y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos proporcionadas en la tienda y a través de redes de comunicaciones globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, principalmente, suministro de suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, vídeo, vídeo y contenido multimedia, prestados a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones, organización y dirección de conferencias comerciales y negocios, espectáculos y exposiciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/Feb./2020.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 1326/20
 2/ Fecha de presentación: 10/Enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPAD

IPAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Diseño de software informático; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; consultoría de software; consultoría en tecnología informática; programación de computadoras; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; crear y mantener sitios web para terceros; crear y diseñar índices de información basados en sitios web para terceros; servicios de encriptación de datos; desarrollo de plataformas informáticas; almacenamiento electrónico de datos; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de Internet; hospedaje de sitios informáticos; consultoría en tecnología de la información; suministro de información de hardware o software en línea; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; monitoreo de sistemas informáticos para detectar fallas; monitoreo de sistemas informáticos para detectar acceso no autorizado o violación de datos; recuperación de datos informáticos; suministro de software en línea no descargable; investigación tecnológica; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; actualización de software informático; desbloqueo de teléfonos móviles; consultoría de diseño de sitios web; servicios de cartografía; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Pablo Casco Alvarado
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 38275/19
 2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Rapid Diagnostics International Unlimited Company
 4.1/ Domicilio: Office 32, Verdala Business Center level 2, LM Complex, Brewery Street, Zone 3, Central Business District, Birkirkara, CBD 3040, Malta.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Malta
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASEPOINT

BASEPOINT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones de control para pruebas de diagnóstico in vitro, detección, confirmación y análisis; reactivos de diagnóstico y reactivos químicos, que no sean para uso médico; soluciones utilizadas en kits de prueba de diagnóstico, no para fines médicos; tiras reactivas, no para uso médico; estuches que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre y otros fluidos biológicos; estuches de prueba de diagnóstico para uso en laboratorio; preparaciones de diagnóstico para uso en laboratorio; estuches de prueba de diagnóstico que comprenden reactivos y ensayos; pruebas de inmunoensayo cromatográfico para uso en laboratorio; estuches de análisis de laboratorio que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre, suero humano, plasma, orina, otros fluidos biológicos y tejidos; estuches de prueba para detectar alcohol y drogas; dispositivos de prueba de drogas y alcohol; tiras reactivas para detectar alcohol y drogas; tazas de prueba de drogas y alcohol; paneles de prueba de drogas y alcohol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9-12-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 48923/19
 2/ Fecha de presentación: 28/Noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jaguar Land Rover Limited
 4.1/ Domicilio: Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAGUAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; sustancias para limpiar y pulir vehículos terrestres de motor; jabones fragancias preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones para broncearse; cremas y lociones barrera ultravioleta; lociones para después del afeitado; antitranspirantes; desodorantes para uso personal; champús; preparaciones no medicinales para el cabello y el cuidado de la piel; preparaciones para aplicación en la piel, cuero cabelludo o cabello; cremas hidratantes; talco en polvo para uso sanitario; agua de colonia; agua de tocador; aceites esenciales; productos cosméticos; maquillaje; dentífricos; perfumes; artículos de aseo; tejidos impregnados con preparaciones de limpieza y/o humectantes; tatuajes temporales; arte de uñas; productos de aseo de animales; ambientadores de olor para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Pablo Casco Alvarado
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-051987
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATINETWORK DICHTER & NEIRA HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Col. Florencia Norte, Boulevard Suyapa, edificio Solaire III, piso, cubículo 303, entre Gasolinera UNO y Tacostado, Distrito Central, F.M., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DICHTER & NEIRA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de agencia de publicidad, estudios de mercado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Zaida Elizabeth Ramírez Benitez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-051986
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATINETWORK DICHTER & NEIRA HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Col. Florencia Norte, Boulevard Suyapa, edificio Solaire III, piso, cubículo 303, entre Gasolinera UNO y Tacostado, Distrito Central, F.M., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICHTER & NEIRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de agencia de publicidad, estudios de mercado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Zaida Elizabeth Ramírez Benitez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043742
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.
 [4.1] Domicilio: Tercera Avenida, 9 y 10 calle, Barrio Lempira, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIDOLAR BANHCAFE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Cuenta de cheques en dólares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ninfa Rosa Suazo Gonzalez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se utilizará con el Registro No. 7505, Tomo 13, Folio 247.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-042817
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES AP, S. DE R.L. (INVERSIONES AP)
 [4.1] Domicilio: Mall Multiplaza, segundo nivel, frente a Perfumería Magie, a la par de Sportline, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFETOLIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Kerla Gabriela Valdez Fúnez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar "COFFEE SHOP EST. 2019".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,183

La Gaceta

1/ Solicitud: 50048/19
 2/ Fecha de presentación: 05/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ALIADAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METROPLAZA

METROPLAZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Arrendamiento de espacio en centros comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Pablo Casco
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-013621
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTAID

LACTAID

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Ayudante dietético, principalmente, una enzima lactasa utilizada para reducir o eliminar la lactosa en la leche.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-037486
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALCON INC.
 [4.1] Domicilio: Rue Louis-d'Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRECISION 1 Y DISEÑO

PRECISION 1

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Lentes de contacto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 654/20
 2/ Fecha de presentación: 08/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas; estaciones de servicio de venta minorista de combustible; servicios de lavado de autos; servicios de lubricación de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 655/20
 2/ Fecha de presentación: 08/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Rojo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas; estaciones de servicio de venta minorista de combustible; servicios de lavado de autos; servicios de lubricación de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-035950
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GO BTL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Campañas para eventos en rotulaciones, en camisetas, hojas volantes, boletería y campañas en medios de comunicación, como: prensa, radio, televisión e internet/redes sociales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: MODIFICÓ CAMBIO DE TITULAR A PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-052383
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PALMELIT
 [4.1] Domicilio: Bâtiment 14 Parc Agropolis 2214 Boulevard de la Lironde 34980, Montferrier-sur-lez, Francia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALMELIT

PALMELIT

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en estado bruto y no transformados; granos y semillas brutas y no transformadas; bulbos, plántulas y semillas; trasplantes, plantas y flores naturales; árboles y arbustos vegetales y productos de la silvicultura; gérmenes (botánica); esporas y huevas (para uso agrícola); micelio para la agricultura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 638/20
 2/ Fecha de presentación: 07/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Baarer matte, 6340 Baar, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELL

SHELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:

Distribución y suministro de electricidad; distribución y suministro de energía renovable.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 637/20
 2/ Fecha de presentación: 07/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Baarer matte, 6340 Baar, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELL

SHELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de estaciones de carga para vehículos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de carga para vehículos eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

1/ Solicitud: 635/20
 2/ Fecha de presentación: 07/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Baarer matte, 6340 Baar, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELL

SHELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Energía eléctrica; aceites, grasas y lubricantes para vehículos eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-034688
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS CINFA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Travesía de Roncesvalles, 1 Polig. Ind. de Olloki 31699 OLLOKI (NAVARRA), España
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLMEPRESS PLUS

OLMEPRESS PLUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos; productos farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 19-33188
 2/ Fecha de presentación: 02/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JT International SA
 4.1/ Domicilio: 8, Rue Kazem Radjavi - 1202 Geneva - Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOGIC COMPACT

LOGIC COMPACT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; estuches para accesorios de cigarrillos electrónicos; cigarrillos; cigarros; boquillas de fumadores para cigarrillos eléctricos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para usar en cigarrillos electrónicos; aparatos vaporizadores para tabaco; vaporizadores para propósitos de fumar; vaporizadores orales para fumadores; cartuchos vendidos llenos con saborizantes químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; líquido para cigarrillo electrónico compuesto de saborizantes en forma líquida, que no sean aceites esenciales, usados para llenar cartuchos de cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos; sustitutos de tabaco; tabaco; cigarrillos conteniendo sustancias de tabaco; no para propósitos medicinales; ceniceros; encendedores para fumadores; artículos de fumador, productos de tabaco.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-08-2019.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

[1] Solicitud: 2018-036649
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WHITEWAVE SERVICES, INC.
 [4.1] Domicilio: 12002 Airport Way Broomfield, CO 80021, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERNATIONAL DELIGHT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; miel, melaza; levadura, polvos para hornear; galletas cracker; galletas; pasta (macaron); bocadillos de fruta; bocadillos de comida; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, sorbete; helado; yogur congelado; aderezos para ensalada; postres de chocolate; postres hechos de harina; postres de vainilla; postres de caramelo con sabor; postres de sabor a café; bebidas a base de café; bebidas de café heladas; bebidas a base de té; bebidas heladas a base de té; postres de café congelado; potenciadores de sabor para bebidas heladas y calientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: No se protege término Delight; se protege contra otras marcas que sean idénticas, incluyendo el diseño, pero no contra las que sean similares.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

1/ Solicitud: 34681/19
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CINFA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Travesía de Roncesvalles, 1 Polig. Ind. de Olloki 31699 OLLOKI (NAVARRA) Spain
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINFA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Verde y Morado.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-12-2019.
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-020589
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFIC BEST Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivos, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescados en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ivis Eduardo Alvarado García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores: Azul Celeste y Azul Marino.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-020591
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LITORAL SUPREME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivas, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescados en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ivis Eduardo Alvarado García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores: Azul Celeste y Azul Marino.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-020585
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFIC SUPREME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

- Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivas, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescados en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ivis Eduardo Alvarado García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores: Azul Celeste y Azul Marino.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-020587
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAS SUPREME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivas, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescados en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ivis Eduardo Alvarado García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores: Azul Celeste y Azul Marino.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-020590
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO LITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBBEAN SUPREME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Anchoas, atún, bacalao, bogavantes que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, extractos de algas para uso alimenticio, pescado, gambas que no estén vivas, camarones que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, pepinos de mar que no estén vivos, pescados en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ivis Eduardo Alvarado García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto y no de manera separada, se reivindican los colores: Azul Celeste y Azul Marino.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,183

La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-037555
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL RANKEO

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Paola Casco Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

7 y 24 F., 10 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-037552
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LOS HUEVOS REVUELTOS

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Paola Casco Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

7 y 24 F., 10 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-037556
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LA REGADERA

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Paola Casco Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

7 y 24 F., 10 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-037551
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

A LA CAMA

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Paola Casco Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

7 y 24 F., 10 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-037550
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HECHIZOS DE AYER Y HOY

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de televisión y radio; producción de programas de televisión y radios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Karla Paola Casco Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

7 y 24 F., 10 M. 2020.